

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DE ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNJ

JAÉN - PERÚ

enero, 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE	3
CAPÍTULO II	3
DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN LEGAL DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO III	4
NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	4
CAPÍTULO IV	5
DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA	5
CAPITULO V	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNJ

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, brindan los fundamentos normativos internos para planificar, desarrollar y ejecutar acciones estratégicas, para cumplir los objetivos académicos y pedagógicos de las Escuelas Profesionales, a la luz de un currículo por competencias, acorde con la Ley 30220.

Artículo 2.

La Dirección de las Escuelas Profesionales es un órgano de apoyo a las Facultades, acorde con el artículo 31 de la Ley 30220, Art. 76° y 77° del Estatuto de la UNJ.

Artículo 3.

La Dirección de las Escuelas Profesionales tiene como objetivo, coordinar el funcionamiento de las carreras profesionales, proponiendo la actualización y/o modificación del currículo, y de orientar la formación profesional de los estudiantes.

Artículo 4.

Las Escuelas Profesionales, están a cargo de un Director designado por el Decano, entre los docentes principales de la Escuela Profesional, con grado de doctor o maestro en la especialidad o a fin a los principios del sistema universitario.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN LEGAL DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece el marco regulatorio para el funcionamiento y organización de las Escuelas Profesionales.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las Escuelas Profesionales y consecuentemente será obligatorio el cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 7. Régimen Legal

Las Escuelas Profesionales se regirán por las siguientes leyes y normas.

- ✓ Ley Universitaria Ley N° 30220
- ✓ El Estatuto de la UNJ
- ✓ El Reglamento General de la UNJ
- ✓ El Presente Reglamento

CAPÍTULO III NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 8. Naturaleza

- a) Las Escuelas Profesionales son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grado académico y título profesional respectivo. Constituyen el órgano de adscripción de los estudiantes, asimismo, deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes.
- b) Las Escuelas Profesionales velan por el cumplimiento de los requisitos para el cumplimiento del Plan de Estudios. Asimismo, las Escuelas Profesionales podrán organizar y ejecutar programas de capacitación a estudiantes y docentes.
- c) Las Escuelas Profesionales fundamentan su actividad y autonomía en la libertad de cátedra, de estudio e investigación, inspirados en el espíritu crítico de la ciencia y el respeto al pluralismo ideológico.
- d) Los valores que inspiran la organización y actuación democrática de las Escuelas Profesionales son: el respeto, el diálogo, la responsabilidad, el compromiso, la justicia y la solidaridad.

Artículo 9. Fines

- a) La finalidad esencial de las Escuelas Profesionales son la formación integral de sus estudiantes a través de la transmisión, creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, considerando el respeto a los principios éticos, orientado hacia una exitosa inserción laboral.
- b) Las Escuelas Profesionales velan por una formación académica orientada a la investigación y a la docencia, brindan formación profesional, humanística, científica y tecnológica a los estudiantes; con responsabilidad social, innovación, competitividad, emprendimiento, para contribuir al desarrollo sostenible del país.
- c) Las Escuelas Profesionales son las responsables de liderar y coordinar los procesos de licenciamiento y acreditación de las carreras profesionales, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.
- d) Intensificar y favorecer la cooperación internacional mediante el intercambio de docentes y estudiantes.
- e) Asimismo, a las Escuelas Profesionales les corresponde coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 10. Funciones

Corresponde a las Escuelas Profesionales de la UNJ

- a) Diseñar, organizar y desarrollar el Plan de Estudios estableciendo los objetivos y requisitos formativos y elevarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- b) Aprobar y hacer el posterior seguimiento y control del cumplimiento del silabo de los distintos cursos.
- c) Organizar, planificar y programar con los Departamentos Académicos respectivos, la realización de actividades curriculares relativas al grado o título que corresponda y la participación en ellas de los docentes responsables de los cursos.
- d) Conocer el progreso regular del estudiante en su carrera y velar por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente y por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento de grados y título de la carrera.
- e) Facilitar una eficiente inserción laboral del egresado especialmente a través de la organización de prácticas preprofesionales en empresas, instituciones públicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, y de los intercambios académicos con otras universidades.
- f) Promover, organizar y desarrollar actividades de capacitación y de responsabilidad social universitaria.
- g) Promover el intercambio entre sus egresados fomentando las relaciones profesionales.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 11.

La Escuela tendrá un Director y un Consejo Directivo de Escuela.

El Director de la Escuela Profesional será propuesto por el Decano al Consejo de Facultad y será elegido entre aquellos docentes principales a dedicación exclusiva o tiempo completo de la especialidad o afín a la especialidad, y permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.

Artículo 12.

Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Presidir el Consejo Directivo de la Escuela.

- b) Representar a la Escuela Profesional en todas las instancias que corresponda.
- c) Diseñar y ejecutar políticas estratégicas de enseñanza aprendizaje, investigación formativa y responsabilidad social, acorde con los requerimientos regionales, nacionales e internacionales.
- d) Diseñar y evaluar los perfiles de ingreso y egreso en función a las competencias de la carrera profesional.
- e) Coordinar la elaboración y actualización del currículo flexible por competencias de carrera profesional, y propone al Consejo de Facultad su aprobación y puesta en funcionamiento.
- f) Coordinar con el Director del Departamento Académico la elaboración de los sílabos conforme con los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales.
- g) Evaluar periódicamente el currículo y proponer los cambios pertinentes.
- h) Revisar instrumentos de evaluación que permita a los estudiantes demostrar las competencias alcanzadas.
- i) Emitir juicios de valor sobre la encuesta de estudiantes y tomar medidas de mejora si el caso amerita para elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela Profesional un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en ésta, para el conocimiento del Consejo de Facultad.
- j) Coordina con la comisión de matrícula la elaboración y publicación de los matriculados.
- k) Coordina con la comisión de horarios la elaboración y publicación de los mismos.
- l) Promover el uso de plataformas virtuales en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- m) Organizar, implementar y evaluar las acciones de tutoría y consejería dirigidas a estudiantes de pregrado en coordinación con las comisiones de tutoría.
- n) Organizar eventos científicos dirigido a docentes y estudiantes para fortalecer la formación académica.
- o) Elevar al Departamento Académico los requerimientos de docentes para la operatividad académica del semestre respectivo.
- p) Proporciona a los Departamentos Académicos las sumillas actualizadas de los cursos para la elaboración de los sílabos.

- q) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el Decano o el Consejo de Facultad.

Artículo 13.

El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales, es un organismo académico que colaborará con el Director de la Escuela Profesional, a objeto de poner en práctica las políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar los grados académicos y títulos profesionales que le corresponden. Será convocado por el Director de la Escuela Profesional y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá sesionar cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite por escrito al Director de la Escuela Profesional, señalando las materias que deben incluirse en la agenda de la reunión.

Artículo 14.

El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales, estará constituido por el Director de la Escuela Profesional y 04 docentes ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo, designados por el Decano a propuesta del Director de la Escuela Profesional.

Los representantes académicos ante el Consejo Directivo de la Escuela Profesional durarán dos años en sus funciones, pudiendo optar a otro período consecutivo.

Artículo 15.

El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales son un organismo académico que cumple las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del Director de la Escuela Profesional, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.
- c) Proponer al Consejo de Facultad, a través del Director de la Escuela Profesional, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- d) Evaluar la docencia impartida en la Escuela Profesional y velar por su calidad.
- e) Proponer al Consejo de Facultad a través del Director de la Escuela Profesional o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.

- f) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.

Artículo 16. El Secretario de la Escuela Profesional

El Secretario de la Escuela Profesional será nombrado por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela Profesional, entre docentes adscritos a la misma. Cesará por decisión del Decano, a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Redactar y custodiar las actas de sesiones de la Escuela Profesional.
- b) Recibir y custodiar las actas de calificación de los cursos.
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de la Escuela Profesional y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Escuela Profesional.
- e) Cuidar de la organización de los actos solemnes de la Escuela Profesional y del cumplimiento del protocolo.

Artículo 17

Con el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Profesional, el Director de la Escuela Profesional podrá disponer, para fines específicos, la constitución de Comisiones de carácter temporal o permanente, en la que participen docentes y estudiantes.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto en reunión del Consejo Directivo de la Escuela Profesional.
2. La Comisión Organizadora, puede designar un responsable de Escuela Profesional a propuesta del Coordinador de la Facultad, acorde con el numeral 7.3 de VII Disposiciones Complementarias, correspondiente a Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU el 27 de julio 2021.